



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**ASUNTO:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 110013331 - 031 - 2014 - 00534 - 00  
**DEMANDANTE:** Eduardo Camilo Torres Álvarez  
**DEMANDADO:** Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

1. Encontrándose el proceso al despacho para emitir decisión de fondo, se advierte que resulta forzoso dejar sin efectos el auto de fecha 18 de julio de 2016, debido a que encuentra el despacho que recaudo de la totalidad de las pruebas documentales decretadas a favor de la demandante, se encuentra incompleto, ello como medida de saneamiento de conformidad con lo dispuesto dentro del artículo 207 del C.P.A.C.A.

Al respecto, nótese que dentro del acápite de los medios de prueba solicitada por el accionante y decretada por el despacho se ordenó lo siguiente (fol. 248, C1, literal C, numeral 10.3.1.1.):

*“c.- Oficio dirigido al Ministro de Defensa para que haga llegar los protocolos militares aplicables para la conformación, entrenamiento, funciones, responsabilidades y utilización de los denominados grupos EXDE con que cuenta el Ejército Nacional.*

*El despacho pone de presente que el apoderado de la parte actora aportó en 1 folio oficio del 15 de diciembre de 2014, suscrito por el Director de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional, en el que se hizo referencia a las directivas de doctrina militar de los equipos EXDE.*

*Razón por la cual el oficio para obtener la información requerida en este literal debe ser dirigido al Director de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional (...)*

Debe señalar el despacho que las directivas a que se hacía referencia eran (Fls. 254 c.1):

- La Directiva transitoria No. 0054 de 2012 que trata del entrenamiento y reentrenamiento de los equipos de explosivos y demoliciones (EXDE)
- Directiva permanente 00031 de 2001 (Organización y entrenamiento de los equipos de explosivos y demoliciones de las Unidades Tácticas de Ingenieros y Batallones de Combate Terrestre)
- Directiva Transitoria 0020 de 21 de enero de 2011/ Estrategia para contrarrestar la guerra de minas.
- Directiva transitoria 000215 del 25 de octubre de 2003 (Plan estratégico contraminas).
- Directiva transitoria 000124 del 14 de septiembre de 2001 (Fortalecimiento manejo de artefactos explosivos improvisados).
- Manual EJC 3-2017 "Manual de empleo de los Equipos EXDE en operaciones irregulares".

Con el fin de obtener la probanza señalada el despacho emitió el oficio J22 – AMG – 2015 – 0551 dirigido al Director de Seguridad Pública y de Infraestructura de Ministerio de Defensa para que, remitiera los protocolos militares aplicables para la conformación, entrenamiento, funciones, responsabilidades y utilización de los denominados grupos EXDE con que cuenta el Ejército Nacional; oficio en el cual no se especificó la fecha de los protocolos solicitados y tampoco la fecha de ocurrencia de los hechos de la presente demanda (fol. 314 C1).

Así, se observa que en respuesta del oficio indicado, del 10 de septiembre de 2015, se aportó en medio magnético y como prueba reservada la directiva transitoria No. 098 de 2015, que si bien hace referencia a los protocolos de empleo del grupo EXDE, no era la normativa aplicable para la época de los hechos, esto es el 25 de julio de 2013.

No obstante, se advierte que dicha documentación no fue objeto de requerimiento posterior por parte del despacho ni por las partes que integran la Litis, razón por la que luego de agotar las diligencias para evacuar los testimonios e interrogatorios de parte decretados y luego de que fueran aportados los demás medios de prueba documental, el despacho cerró la etapa probatoria con el fin de correr traslado a las partes para alegar de conclusión, razón por la que una vez quedó en firme la decisión se procedió de conformidad (fol. 364 C1).

Por consiguiente, en aras de no recaer en una actuación de hecho o un defecto de carácter fáctico en la decisión que ponga fin al asunto con una prueba que fue

debidamente decretada, pero no correctamente practicada y que debe ser objeto de valoración, esta agencia judicial dejará sin efectos jurídicos el auto del 18 de julio de 2016 por medio del cual se dio por terminada la etapa probatoria, de manera que sea allegada la documentación conducente, pertinente y útil para el proceso.

En efecto, debe indicarse que el medio probatorio que aún no ha sido aportado resulta a todas luces necesario para proferir una adecuada decisión de fondo por cuanto el aspecto que se pretendió aclarar con su decreto resulta ser el tema de discusión principal presentado por el accionante dentro de los alegatos propuestos par efecto de declarar una eventual responsabilidad de la entidad con ocasión de una presunta falla en el servicio o riesgo excepcional.

En este orden de ideas, se ordenará oficiar nuevamente al Director de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional para tal fin.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de diez (10) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

2. Del mismo modo, como auto de mejor proveer, conforme al artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que permite al Juez antes de dictar sentencia disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la *litis*, librar oficio por medio del cual se requiere al Batallón de Combate Terrestre No. 141 "Coronel Edgar Javier García Nieto", que remita copia auténtica y legible del anexo de personal de la orden de operaciones fragmentaria "JUPITER" a la ORDOP 004 Sable II desarrollada durante el año 2013 en Tumaco, Nariño.

3. Cabe señalar de igual modo, que con el fin de adelantar el trámite de contradicción de las documentales que deberán ser aportadas, este despacho considera indispensable señalar fecha y hora para adelantar la continuación audiencia de pruebas, el día viernes nueve (09) de diciembre de 2016 a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

Por lo anterior, este Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha 18 de julio de 2016 de acuerdo a las anteriores consideraciones, de acuerdo con lo dispuesto dentro de la parte motiva de la presente providencia y a lo dispuesto dentro del artículo 207 del C.P.A.C.A. (fol. 364 c1).

**SEGUNDO:** Por Secretaría del despacho elabórese oficio al Director de Seguridad Pública y de Infraestructura del Ministerio de Defensa Nacional, para que aporte copia auténtica y legible de:

- La Directiva transitoria No. 0054 de 2012 que trata del entrenamiento y reentrenamiento de los equipos de explosivos y demoliciones (EXDE)
- Directiva permanente 00031 de 2001 (Organización y entrenamiento de los equipos de explosivos y demoliciones de las Unidades Tácticas de Ingenieros y Batallones de Combate Terrestre)
- Directiva Transitoria 0020 de 21 de enero de 2011/ Estrategia para contrarrestar la guerra de minas.
- Directiva transitoria 000215 del 25 de octubre de 2003 (Plan estratégico contraminas).
- Directiva transitoria 000124 del 14 de septiembre de 2001 (Fortalecimiento manejo de artefactos explosivos improvisados).
- Manual EJC 3-2017 "Manual de empleo de los Equipos EXDE en operaciones irregulares".

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de diez (10) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 213 del C.P.A.C.A, el despacho ordenara que por Secretaría del despacho sea elaborado oficio al Batallón de Combate Terrestre No. 141 "Coronel Edgar Javier García Nieto" con el fin que remita copia auténtica y legible del:

- Anexo de personal de la orden de operaciones fragmentaria "JUPITER" a la ORDOP 004 Sable II desarrollada durante el año 2013 en Tumaco, Nariño.

En aras de agilizar la labor probatoria y de acuerdo a los deberes de las partes consagrados en el Código General del Proceso, **por Secretaría del despacho se hará entrega al apoderado de la parte actora**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia sea diligenciado y acreditado su trámite ante este despacho.

De igual manera es importante destacar que la entidad oficiada cuenta con un término de diez (10) días para enviar la información requerida, so pena que sean impuestas las sanciones a que hace referencia el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

**CUARTO: FIJAR** fecha para continuar con el debate probatorio de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el viernes nueve (09) de diciembre de 2016 a las nueve de la mañana (9:00 a.m)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

CAM

	<b>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> Sección Tercera
<b>NOTIFICACIÓN</b>	
La anterior providencia emitida el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), fue notificado en el ESTADO No. <u>66</u> del veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).	
 Sandra Natalia Pepirrosa Bueno	

*(Circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, JUDICADO ADMINISTRATIVO, Sección Tercera, Bogotá D.C.)*